Constancia Secretarial: Se informa a la señora Juez que el pasado 19 de octubre de 2021 el procurador judicial del extremo convocado, Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, allega comunicación con la que aporta los registros civiles de nacimiento de los señores NORBEY STIVEN CARO GAITAN y YENNY YADIRA CARO GAITAN; así mismo, el 26 de octubre de la misma anualidad, el demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO contesta la demanda a través de su gestora judicial. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, diciembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No2046

Sevilla - Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADOS:	JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO Y YIMER FERNANDO CARO GAITAN COMO SUCESOR PROCESAL DE LA OBITADA MARLENE GAITAN TORO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2019-00241-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la documentación aportada por el Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, mandatario judicial de los convocados YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN y la contestación de la demanda arrimada por el demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO por conducto de su abogada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que en data 19 de octubre de 2021 el abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, actuando como apoderado de los convocados NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN, aportó al plenario sus registro civiles de nacimiento a efectos de que se surta el reconocimiento de los mismos, dentro de la presente causa ejecutiva, como sucesores procesales de la interfecta MARLENE GAITAN TORO haciéndose necesario, por entenderse abastecidos los requisitos establecidos por la norma adjetiva, que esta cognoscente haga la declaratoria de ello.

De otro lado, avizora esta cognoscente que, quien fue apoderado por los señores NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN tuvo a bien contestar la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

demanda en representación de ellos en el periodo en que se encontraba interrumpido el proceso y sin habérsele corrido traslado de la misma, en virtud a que los términos procesales se encontraban suspendidos lo cual, en criterio de esta juzgadora, debe entenderse como una actuación anticipada, pero no extemporánea y que no la despoja de validez para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal. Sobre la extemporaneidad por anticipación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió, en Sentencia SL-2816-2019:

> "En perspectiva del cómputo de términos, incluso los judiciales, la jurisprudencia ha reconocido, conforme se ha explicado entre otras, en la CSJ SL, 25 abr. 2005, rad. 22692, reiterada en la CSJ SL4692-2014, que la actuación anticipada en el marco de un procedimiento reglado, no puede considerarse como una conducta extemporánea, en la medida que no genera dilaciones y tampoco vulnera o compromete el derecho de defensa de la contraparte…"

Finalmente se vislumbra que en data 26 de octubre de 2021 el demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO contestó la demanda a través de su apoderada judicial Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN dentro del término de traslado y proponiendo excepciones perentorias, siendo necesario brindarle el trámite que el rito procesal determina.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE como Sucesores Procesales de la demandada interfecta MARLENE GAITAN TORO a sus descendientes consanguíneos en primer grado **NORBEY STIVEN CARO GAITAN** identificado con cedula de ciudadania No.1.116.992.953 y **YENNY YADIRA CARO GAITAN** identificada con cedula de ciudadania No.1.116.992.118 quienes se apersonarán del proceso en el estado en que se encuentra, iniciándoles el término de traslado de la demanda para su pronunciamiento a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ENTIENDASE notificados **PERSONALMENTE** los sucesores procesales **NORBEY STIVEN CARO GAITAN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN** en la forma dispuesta por el inciso tercero del artículo 8º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, es decir, trascurridos dos días a la comunicación de la presente decisión.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los sucesores procesales **NORBEY STIVEN CARO GAITAN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan excepciones de mérito, en defensa de sus intereses económicos si lo estiman pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENGASE la contestación de la demanda extendida por los sucesores procesales **NORBEY STIVEN CARO GAITAN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN**, a través de su apoderado judicial, como ANTICIPADA, pero no extemporánea.

QUINTO: VALORESE el mérito y bríndesele el trámite procesal pertinente a las contestaciones de la demanda emitidas el 26 de octubre de 2021 por el

demandado **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** a través de su apoderada judicial Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN y el 16 de septiembre de 2021 por los sucesores procesales **YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN** por conducto del vocero con derecho de postulación Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, una vez fenecido el término de traslado de la demanda dispuesto en el numeral **TERCERO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER al doctor **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.277.353 de Restrepo y T. P. No.176.147 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte convocada, sucesores procesales **NORBEY STIVEN CARO GAITAN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte convocada encontrando que, según Certificado No. **823780** expedido el 3 de diciembre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **164** DEL 09 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ee278bf27f2a8104d52da303ae7b7342d910b83625eb720a40b9cbc447f321**

Documento generado en 07/12/2021 11:38:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica